



**DECRETO No.
595/06 II P.O.
UNÁNIME**

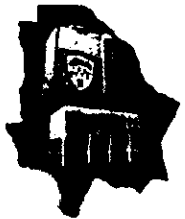
**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de enero de 2006, fue presentada iniciativa con carácter de Decreto, por los C. C. **LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; **LIC. JOSÉ CHÁVEZ ARAGÓN**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; **DIP. LIC. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ**, Presidente de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, a fin de REFORMAR la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Judicial; igualmente, para EXPEDIR el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado, la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, la Ley Estatal de Seguridad Ciudadana y la Ley General Penitenciaria y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todo ello, dentro del esquema de la **REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

II.- Para efectos de su estudio y dictamen, las Comisiones Unidas acordaron dividir la iniciativa en comento, revisando primeramente la parte que se refiere a las reformas propuestas a la Constitución Política del Estado, las cuales son la



materia del presente dictamen. Al respecto, los iniciadores consideraron lo siguiente:

"En los últimos diez años, una decena de países latinoamericanos, desde Argentina, en el sur del globo, hasta nuestro vecino Guatemala, se han dado a la tarea de emprender una serie de proyectos de reformas a sus sistemas de justicia penal, cada uno con sus propias características y de acuerdo a sus particulares necesidades, pero orientados en un sendero común: Sustituir el tradicional sistema de corte inquisitivo, heredado de las instituciones coloniales, por un nuevo modelo de tipo acusatorio."

"En las últimas décadas, hemos sido testigos de cómo el sistema vigente ha agudizado y privilegiado el uso excesivo del medio escrito y el culto a las formas procesales sin la intermediación del juez, en tanto que la mayoría de sus funciones son delegadas al personal subalterno, con magnitud en el retardo de los procesos y sobresaturación de los tribunales."

"Aunado a lo anterior, es visible el aumento de los delitos como fenómeno social con nuevas formas de ejecución y altos índices de impunidad, que han sido consecuencia de una política criminal obsoleta y son el reflejo de una procuración y administración de justicia penal en decadencia."

"Chihuahua ha destacado desde hace mucho tiempo por ser un espacio de atinados ejercicios democráticos, jurídicos, sociales y económicos, que luego han sido reproducidos con éxito en otras partes del país, lo que ha convertido a nuestro Estado en punta de lanza en muchas materias. La búsqueda permanente para llevar a los particulares una justicia penal más moderna, eficiente, transparente, accesible y humana no podía ser la excepción. De esa forma, el Gobierno del Estado de Chihuahua inició, durante el transcurso del año dos mil



cinco, un profundo proceso de análisis y definición para la adecuación del sistema de justicia penal a los principios de un Estado Liberal y Democrático."

"En ello, los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial hemos coincidido en la necesidad de emprender esta tarea quizá muy ardua y compleja, pero de gran trascendencia y alcance para todos: La Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua."

"Insistimos en que no es una tarea fácil, pues para su consecución era indispensable algo que aparentemente es muy simple, pero que encierra en sí misma una gran complejidad: La voluntad política. Ésta, sólo puede darse frente a una actitud democrática y republicana de quienes ejercemos el Poder en el Estado de Chihuahua. Así pues, la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal nace como una propuesta del Gobernador del Estado, Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, y ha sido validada por los Poderes Judicial y Legislativo."

"En cuanto a este último, por su propia naturaleza y composición política, los cuatro Grupos Parlamentarios con representación en la Alta Tribuna Popular han asumido la responsabilidad que les corresponde en esta materia sin distinciones partidistas, con la única y clara visión de dar respuesta a las demandas de su representada, la sociedad chihuahuense, en un tema tan controvertido mundialmente como éste."

"Respecto al Poder Judicial, su papel en este proceso es sumamente destacado y sin posibilidades de sustitución, en tanto que sus miembros cuentan con gran experiencia en materia de impartición de justicia y han colaborado para enriquecer este proyecto, pues, a fin de cuentas ellos serán en buena medida destinatarios de la Reforma."



"Esta renovación para el encuentro con una mejor justicia penal implica en su desarrollo una nueva forma de llevar a cabo todo el procedimiento, con metodologías precisas para investigar los delitos, distintos esquemas para la defensa de los imputados, una jerarquía preponderante para las víctimas, una nueva estructura de litigio, así como cambios sustanciales en la presentación, admisión y valoración de las pruebas. Con lo anterior se evitará la morosidad en el procedimiento penal y se rescatarán los principios de certeza, seguridad y celeridad jurídica que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"A través de este proceso de reforma integral, el sistema de procuración y administración de justicia de Chihuahua busca hacer suyos los estándares internacionales en materia de derechos humanos. El nuevo sistema de justicia penal tiene como meta primordial la concreción de los principios de una justicia que resuelva los conflictos sociales de forma rápida, eficiente, transparente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales de las personas."

"Su objetivo es instalar una procuración y administración de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficiencia el poder punitivo del Estado con pleno respeto a las garantías individuales, y orientar una política criminal preventiva que genere una cultura de la paz, a través de la justicia alternativa. Para ello, la reforma consagra en el Nuevo Código Procesal Penal los principios de IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, ORALIDAD, EFICIENCIA, CONCENTRACIÓN E INMEDIACIÓN."

"Todo lo anterior con una clara visión de que, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el enjuiciable resulte sancionado, en su caso, como resultado de un procedimiento penal transparente, ágil, confiable,



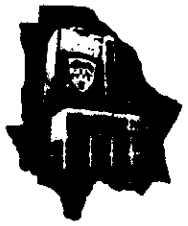
eficiente y con un trato digno y humano, tanto para él como para la víctima u ofendido del delito, ante jueces inmediatos e imparciales."

"Cumplir con las expectativas constitucionales en cuanto a una justicia pronta y expedita se ha convertido en un derecho prácticamente nugatorio, cuando frente a la voluntad de los cuerpos jurisdiccionales prestos a aplicar la ley al caso concreto, encontramos trámites lentos, con papeles y expedientes ilegibles que tornan aún más burocrático el asunto."

"La reforma a la justicia penal está en curso y refleja una respuesta a la insatisfacción general con respecto a la falta de eficacia demostrada por el sistema actual para solucionar los conflictos sociales o para generar una sensación de seguridad."

"De conformidad con el anterior planteamiento, el sistema actual ha sido una fuente adicional de inseguridad. No desconocemos que ha habido esfuerzos por parte de las instituciones de administración de justicia y de la comunidad legal para enfrentar estas deficiencias y tratar de ser más efectivos en el combate a la impunidad, así como más sensibles a las necesidades públicas; sin embargo, esto no ha sido suficiente. Es necesario recuperar la confianza de la ciudadanía en la justicia penal, pues aquella se aparta cada vez más de su entendimiento y, por lo tanto, de su seguridad en tales trámites."

"Es pues indispensable que cualquier persona entienda el procedimiento penal como un trámite sencillo y claro, en el que la actuación de los funcionarios de justicia esté a la luz y vista de quien esté interesado en ello, lo que sólo podrá suceder cuando se cumpla a cabalidad el espíritu del constituyente originario de desarrollar procesos penales en audiencia pública. Estamos concientes de que la aprobación de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal no es la solución



automática a nuestros problemas, pero confiamos en contar en el corto, mediano y largo plazo con una justicia penal más eficaz, eficiente, veraz y de calidad."

"Con los principios en los que se inspira, esta reforma implica un cambio de paradigma respecto del antiguo modelo de enjuiciamiento penal de corte inquisitivo, que se caracteriza por ser escrito y secreto, en el que la investigación, acusación y fallo en un caso criminal, estaba marcado generalmente por la opacidad."

"El nuevo modelo de justicia penal en Chihuahua establece los principios garantistas de contradicción, independencia e igualdad entre las partes del proceso penal: el Ministerio Público, que investiga bajo estrictos controles internos y externos que supervisan la legalidad de sus actos procesales, y formula la acusación; el defensor, que responde con una defensa adecuada a la estrategia y planteamiento de la acusación, en representación del imputado; y, el juzgador, que supervisa la legalidad de las actuaciones y resuelve conforme a derecho."

"La Reforma al Sistema de Justicia Penal es un esfuerzo histórico en el que se encuentran comprometidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al igual que todos los sectores sociales de Chihuahua."

III.- Por otra parte, con fecha veintidós de junio del año 2005, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y posterior dictamen, iniciativa de Decreto presentada por los Diputados César Horacio Duarte Jáquez, Humberto Pérez Rodríguez y Alberto Espino González, por medio de la cual pone a consideración de esta Alta Representación Social la reforma del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV.- La iniciativa se sustenta con los siguientes argumentos:



"La crisis económica por la que atraviesa nuestro país, en conjunción con la falta de empleo y oportunidades de desarrollo en todos los niveles de la sociedad son, en parte, causas por las que se ha incrementado a últimas fechas el índice de delincuencia nacional, y del cual nuestro Estado no ha sido ajeno, y es motivo de alarma que una de las formas como en el país se combate la delincuencia, es por medio de la construcción de nuevos centros de reclusión, con el descuido inminente de las actividades y tareas que pudieran realizarse por medio de programas de prevención del delito."

"Por otro lado, y en virtud de la situación mundial en donde la globalización es la principal característica de fines del siglo pasado y principios de este nuevo milenio, no hay empleo suficiente, las cárceles están saturadas y las autoridades de todos los órdenes de gobierno enfrentan un serio problema debido a la escasez de recursos para seguir construyendo y manteniendo estas infraestructuras penitenciarias."

Más adelante continúan exponiendo los iniciadores que: "Esta concepción parte de las premisas de que la readaptación social debe darse por medio del trabajo y la capacitación para el mismo; en la necesidad de crear fuentes alternas de empleo que tanto demanda la sociedad; en el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y a un esquema de colaboración interinstitucional para combatir frontalmente a la delincuencia y lograr la plena reincorporación de estos individuos a la sociedad como personas productivas con bajos niveles de reincidencia.....".

"El hacer el trabajo penitenciario obligatorio, y con acciones tendientes a beneficiar a la población de escasos recursos a obtener satisfactores, se sustenta a su vez en una premisa que debemos desarrollar hasta lograr los objetivos de esta nueva política penitenciaria: "el interno debe producir al menos lo que consuma".



Partiendo de este corolario, se hace necesaria la instalación de proyectos productivos al interior de cada centro de reclusión, con una auténtica vocación social, productiva y de reinserción social con seguimiento permanente a los excarcelados."

Continúan exponiendo los iniciadores que es el momento oportuno para que el Estado de Chihuahua adecue su modelo penitenciario a lo preceptuado por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en su artículo 10, párrafo III, señala:

"Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a un proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente....."

Para concluir la parte expositiva de los iniciadores, expresan que de conformidad con el artículo 64, fracción XXXVIII, es facultad del Congreso del Estado, el "organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y las medidas preliberacionales como medios para lograr la readaptación social de los reos sentenciados".

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, después de entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, tiene a bien formular las siguientes



CONSIDERACIONES

I.- La propuesta de reforma constitucional contenida en la iniciativa en estudio a que se refiere el apartado I de los Antecedentes, se centra en dos artículos que servirán de sustento orgánico a la reforma integral al sistema de justicia penal del Estado de Chihuahua.

En el artículo 105, se propone la inclusión de la posibilidad de que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado funcione en Salas Colegiadas, ello, con el propósito de que dichas Salas conozcan de algunos de los recursos que se establecen en el Código de Procedimientos Penales que habrá de abordarse por el Pleno de esta Soberanía en próxima fecha.

Al funcionar también en Salas Colegiadas, en materia penal, podrán conocer como Tribunales Colegiados del recurso de casación y, en forma unitaria, del recurso de apelación.

Es importante señalar que el recurso de casación, que se plantea en la iniciativa de Código de Procedimientos Penal, tiene por objeto invalidar los actos del proceso o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en audiencia del juicio oral, cuando hubiere quebranto a las formalidades esenciales del procedimiento o infracción a la legalidad en la formación de las resoluciones aludidas.

Al tratarse pues, de resoluciones dictadas por un tribunal de juicio oral, integrado por tres jueces, resulta adecuado y conveniente que, en los casos señalados en el párrafo anterior, el conocimiento del recurso quede a cargo de un tribunal o sala colegiada, que permita una justicia de segunda instancia, en los mismos términos en que puede darse en la primera.



II.- En cuanto al apartado III, de los Antecedentes:

El sistema penitenciario en México encuentra su fundamento en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El trabajo y la educación han sido en nuestro sistema de derecho los elementos esenciales del tratamiento terapéutico y la readaptación social como finalidad de la pena.

No obstante lo anterior, la esencia y justificación de los fundamentos plasmados en nuestra Constitución Federal para dirigir el sistema carcelario de la nación ha sido inconsistente, y por lo tanto, inaplicable.

El panorama existente en los "Centros de Readaptación Social", a lo largo y ancho del país es semejante, en cuanto al incumplimiento sistemático del Artículo 18 Constitucional, ausencia de personal capacitado, sobrepoblación, violencia, corrupción, etc.

Es precisamente, bajo estas circunstancias, que en 1971 se instrumentan las bases jurídicas para la organización del sistema penitenciario del país con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En general, esta Ley señala como elementos integrantes del tratamiento, al trabajo y la educación, al establecer, como acertadamente precisan los iniciadores, que



en su artículo 10, párrafo III, se establece la obligación de que los reos sentenciados paguen parte de su manutención dentro de la institución penitenciaria a la cual fueron asignados.

Sin embargo, más allá de nuestro sistema de derecho, los problemas de la inseguridad pública y de la falta de una total reincorporación a la vida social de quienes estuvieron privados de su libertad por cometer algún delito son, sin duda, motivos de preocupación de gran parte de la opinión pública.

Son perceptibles las dificultades económicas y sociales que encuentra una persona al salir de una institución penitenciaria, así como su familia. Aparece el rechazo, la desconfianza y la marginación social como consecuencia.

Otro problema que dificulta la integración de los liberados, por una parte, se debe a que no podrán acceder a un empleo por no cumplir con el requisito de presentar su carta de no antecedentes penales, cuyo tema será abordado en las reformas que se lleven al cabo por la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal; pero por otra parte, por lo general, los internos sentenciados no cubren el nivel académico o de capacitación laboral solicitado por los posibles empleadores.

Con esta reforma constitucional, más que pretender agotar el tema de la auto manutención de los reos sentenciados, se enfoca a equiparar las bases jurídicas que sustenta nuestro máximo ordenamiento legal federal con nuestra Constitución Política Local, y sentar las bases para la correcta aplicación de la Reforma Integral al Sistema de justicia penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, párrafo tercero, establece que: *"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos*



*personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, **salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".*

Por su parte, nuestra Constitución Política Local, en su artículo 6, párrafo sexto, señala que: *"Los reos sentenciados que compurguen penas de prisión en los penales del Estado tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, educativas, deportivas y otras que se desarrollen en aquellos, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación."*

De una adecuada y correcta interpretación de los antes citados artículos, y de su análisis jurídico, podemos concluir que el trabajo obligatorio de los reos sentenciados encuentra su sustento en nuestra Constitución Política Federal como excepción a la libertad del ejercicio del trabajo o actividad lícita por parte de los gobernados.

La base fundamental de esta excepción descansa sobre la base de que solo la autoridad judicial puede imponer, como sanción, el trabajo obligatorio, donde deberá fundar y motivar las causas en las que sustenta su determinación.

Con esta precisión constitucional, se sientan las bases para que el Poder Judicial del Estado, con las reformas a los ordenamientos locales derivadas de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal, puedan tener alternativas diversas al imponer la sanción de la privación de la libertad, donde en todo momento se buscará una adecuada distribución de los ingresos derivado del trabajo de los reos sentenciados para el sustento de su familia y reparación del daño, entre otros.

III.- Por otra parte, en la iniciativa en estudio se propone adicionar un párrafo al artículo 117, de la Constitución local, ello con el propósito de establecer, desde



nuestro máximo ordenamiento local, la división de la primera instancia en materia penal, en los términos en que se propone el proyecto de código adjetivo penal.

En los términos en que se encuentra la redacción planteada, resultarían algunos inconvenientes a juicio de estas Comisiones Unidas, que se aprecia de la lectura del texto de la misma:

"La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de jueces de garantía y tribunales de juicio oral, en los términos que establezca la Ley Orgánica."

Plasmar, desde el texto constitucional, la división de la primera instancia penal, provocaría incongruencia respecto al conocimiento actual de los asuntos en dicha instancia, ya que los mismos continuarán su trámite de acuerdo al modelo actual, y sólo los que se inicien después de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal tendrán una primera instancia dividida, por lo que se propone se modifique dicha redacción, incorporando la mención tanto de los jueces de garantía y jueces de juicio oral y, en su caso, que sea la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que delimite la jurisdicción y competencia de estos.

Estas Comisiones Unidas proponen la incorporación de una reforma al artículo 93, fracción XXII.

En dicha fracción se establecen las facultades de nombramiento y remoción con que cuenta el Gobernador del Estado, respecto a los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de posibilitar constitucionalmente un mecanismo que, sin suplantarse la atribución que legítimamente le corresponde al titular del poder ejecutivo, permitiera al Poder Legislativo colaborar en la designación del



Procurador General de Justicia del Estado, con la finalidad de que el titular de dicho cargo cuente con la opinión y el apoyo del espíritu público, se aprobaron reformas a la Constitucional Local, en septiembre de 2004.

Con el objeto de que quien tenga a su cargo la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la legitimidad que le otorga el proceso para su designación, pueda llevar a cabo el nombramiento de sus colaboradores más cercanos, se propone eliminar la facultad del Gobernador del Estado para nombrar a los Subprocuradores y que la misma se otorgue al titular de la Procuraduría del Estado, de acuerdo a lo que se establezca en la Ley Orgánica de la materia. Por lo que respecta a la remoción, dicha facultad, al igual que en el caso del titular de la Procuraduría, queda reservado al Gobernador del Estado.

En otro orden de ideas, con fecha 12 de diciembre de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora a la Constitución un sistema nacional de justicia penal para adolescentes, que conforme a los características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

De acuerdo con el texto de la reforma, las entidades federativas deberán crear un sistema local de justicia que estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

La reforma establece que dicha justicia será aplicable a los menores entre los doce y los 18 años de edad. Para el caso de los menores de doce años que



hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Dentro de los menores sujetos a este sistema de justicia se establece que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Destaca dentro de la reforma la obligación de establecer tribunales especializados en justicia para adolescentes y el que dichas autoridades sean independientes de aquellas que se encarguen de la remisión de las medidas sancionadoras. Esto significa la separación de alguna de estas autoridades del ámbito del poder ejecutivo, por lo que la reforma que se propone en la materia se encamina a que sea en el ámbito del Poder Judicial donde se ubique a la impartición de justicia para adolescentes, quedando en el poder ejecutivo la procuración y remisión de sanciones.

En cuanto al proceso se establece que deberán garantizarse los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, respetándose dentro de ello el debido proceso, privilegiándose las formas alternativas de justicia.

Considerando que el Estado de Chihuahua se encuentra inmerso en la reestructuración del sistema de Justicia Penal, consideramos adecuado establecer, desde el máximo ordenamiento del Estado, el que, precisamente para garantizar el debido proceso y las garantías del mismo, se establezca que el sistema se regirá por los principios de interés superior del adolescente, mínima intervención, presunción de inocencia, garantía de defensa, oralidad, inmediatez,



flexibilidad y celeridad procesal; así como la proporcionalidad y racionalidad de las medidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 57, 58 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 93, fracción XXII, 105 y 117; se adicionan tres párrafos al artículo 6° y se reforma su párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

<6>.-

.....

.....

.....

.....

Los reos sentenciados que compurguen penas de prisión en los penales del Estado tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, **las que serán obligatorias si así fuere determinado en sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad Judicial; así mismo disfrutarán** de las actividades educativas, deportivas y otras que se desarrollen **en los centros penitenciarios**, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación.



.....

.....

Cuando se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el caso será turnado a las autoridades especializadas del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

El Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes se regirá por los principios de interés superior del adolescente, protección integral y respeto a sus derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, formación integral y reinserción en su familia y en la sociedad.

Las medidas sancionadoras impuestas por la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal, deberán ser racionales y proporcionales a la conducta y corresponderá su aplicación al área especializada del Poder Judicial del Estado, previo procedimiento acusatorio oral, contradictorio, continuo, concentrado y expedito. La ejecución de las medidas sancionadoras corresponderá al Poder Ejecutivo.

<93>.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- a XXI.-

XXII.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores y recibirles la protesta de ley, pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente.

El acatamiento al decreto que expida el Congreso, el Gobernador extenderá el nombramiento al Procurador General de Justicia y procederá a tomarle la protesta de Ley. **El Procurador General de Justicia designará a los Suprocuradores, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.**

El Gobernador removerá libremente del cargo al Procurador General de Justicia y a los Subprocuradores.



Asimismo nombrar y remover libremente a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las Leyes.

XXIII.- a XLI.-

<105>.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, **en salas colegiadas o en unitarias**, que podrán ser regionales, según lo determine la ley.

Su Presidente rendirá en el mes de enero de cada año, un informe ante el Pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia.

<117>.- La Ley Orgánica determinará el número de Magistrados, **Jueces de Garantía, Jueces de Juicio Oral** y Jueces, sus jurisdicciones, competencias y todo lo demás relativo a los funcionarios, empleados y auxiliares de la administración de justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese oportunamente a los H. Ayuntamientos del Estado, copia de la Iniciativa y de los debates del Congreso.

Realizado el cómputo a que el mismo se refiere, hágase la declaración correspondiente a su aprobación y envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 11 días del mes de mayo de 2006.



**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

DIP. RAFAEL JULIAN QUINTANA RUÍZ
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIP. JAIME GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RUBÉN AGUILAR GIL
VOCAL DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

DIP. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO
RAMÍREZ**
VOCAL DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

**DIP. JESÚS ENRIQUE GÁMEZ
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI
MORENO**
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

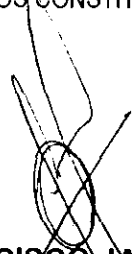
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL CUAL SE DA TRÁMITE A INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, POR LOS C. C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; LIC. JOSÉ CHÁVEZ ARAGÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; DIP. LIC. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.




DIP. LILIA AGUILAR GIL
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES


**DIP. ALBERTO CARRILLO
GONZÁLEZ**
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES


**DIP. ROBERTO AURELIO CÁZARES
QUINTANA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA


**DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO
LOZOYA**
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL CUAL SE DA TRÁMITE A INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, POR LOS C. C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; LIC. JOSÉ CHÁVEZ ARAGÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; DIP. LIC. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.